Contrato No. 5117-2026

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA DERIVADA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-SIAG-001-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** **NIT. 890.480.059-1**
CONTRATISTA:	**INVESTIGACION ASESORIA MERCADEO S.A.S. - Sigla: INVAMER S.A.S.** **NIT. 890909099-0**
OBJETO:	***«ELABORACIÓN DE ESTUDIO ESTADÍSTICO PARA EL MONITOREO DE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD, VICTIMIZACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR DURANTE LA VIGENCIA 2026».***

La presente comunicación contiene la aceptación de la oferta presentada por **INVESTIGACIÓN ASESORÍA MERCADEO S.A.S. – INVAMER S.A.S.**, en el marco del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **IMC-SIAG-001-2026.** En consecuencia, junto con la oferta aceptada y los demás documentos que integran el proceso de selección, constituye el contrato No. **5117-2026**, mediante la incorporación de las siguientes cláusulas, que establecen las condiciones que lo rigen:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las derivadas de la propuesta y las contenidas en el estudio previo, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Cumplir de buena fe el objeto contratado.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
5. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
6. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos.
7. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Departamental y Nacional vigente.
8. Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.
9. Garantizar la calidad de los servicios y bienes derivados del acuerdo de voluntades y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
10. Rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión.
11. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (si es del caso) durante la ejecución del contrato.
12. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el Departamento, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.
13. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la Resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad con la normatividad previamente indicada.
14. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las asignadas por el supervisor y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:

1. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con los términos y condiciones señalados en los documentos que integran el proceso de selección.
2. Constituir las garantías exigidas por la entidad dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato.
3. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza, así como con las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado.
4. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución de este contrato, incluyendo sedes, equipos, materiales de oficina, equipos de transporte requeridos, infraestructura de software, hardware y conectividad necesarias para el desarrollo de cada una de las actividades y requerimientos del contrato de consultoría.
5. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución del contrato y entregar, junto con los productos, la totalidad de la información que se levante durante su ejecución, incluidas las bases de datos, en medio digital o físico, según las especificaciones técnicas.
6. Informar oportunamente al supervisor del contrato si durante la ejecución del mismo surgen hechos de fuerza mayor, o caso fortuito, o alguna situación que ocasione algún retraso o demora en la entrega de los productos o servicios.
7. Entregar dentro del término establecido por el supervisor los informes técnicos o de avance de acuerdo con el cronograma avalado por este.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. El consultor deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normativa aplicable, por sí y por interpuesta persona a su cargo, durante la ejecución del contrato y con posterioridad a la terminación del mismo.
9. Colaborar con el Departamento de Bolívar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad, atendiendo oportunamente las sugerencias y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato el supervisor imparta y, de igual manera, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
10. Ceder al Departamento de Bolívar los derechos patrimoniales sobre los datos, las bases de datos, los instrumentos, los textos, dibujos, imágenes y todos los resultados, informes y documentos resultantes de la ejecución del contrato y, en general, sobre los productos que se generen en desarrollo del contrato de consultoría, y autorizar expresamente al Departamento a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin prestación alguna a favor del consultor. La presentación de la cotización implica la aceptación de esta condición.
11. Asistir a todas las reuniones, mesas de trabajo o comités de seguimiento, previa solicitud del supervisor del contrato.
12. Contar con el personal idóneo, en atento cumplimiento de las especificaciones dadas para el equipo de trabajo durante la ejecución del contrato.
13. Entregar los resultados de la encuesta en los que se puedan visualizar las estimaciones y principales desagregaciones y subgrupos, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos en las especificaciones técnicas y de acuerdo con las recomendaciones o consideraciones dadas por el supervisor.
14. Adelantar con la mayor diligencia las gestiones necesarias en el evento que se requieran permisos o gestiones administrativas especiales para la labor del trabajo de recolección de información en campo, cumpliendo con los tiempos establecidos en el cronograma de ejecución.

Parágrafo. - Responsabilidad De Los Consultores: de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, "…los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos."

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA.
5. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación.
6. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
7. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.
8. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las especificaciones técnicas del objeto contractual contenidas en el numeral 4.3. del estudio previo y en el Anexo 1 – Anexo Técnico de la Invitación Pública hacen parte integral del contrato. Cualquier cambio en ellas requerirá la suscripción de la respectiva modificación contractual.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde al de la propuesta aceptada, esto es, **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($139.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

PARÁGRAFO: El contratista es responsable del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de acuerdo con la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario – RUT.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:

PRIMER PAGO: Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez sea presentado y aprobado por el supervisor el cronograma de actividades propuesto para la ejecución de actividades.

SEGUNDO PAGO: Un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez sea presentado y aprobado por el supervisor el cuestionario a implementar en las encuestas de percepción.

TERCER PAGO: Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato, una vez sea culminado el trabajo de campo con la recolección de datos por los encuestadores, de conformidad con el cronograma aprobado.

CUARTO PAGO: Un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez sea socializada y consolidada, en medio físico o digital, la información recopilada con la Encuesta de Percepción.

El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo con la liquidación de la **TESORERÍA DEPARTAMENTAL** y las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo con lo señalado en el Contrato.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por el Contratista al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización de cada pago el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCO (5) SEMANAS**, contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, distribuidas así:

Semana 1, diseño y aprobación del cuestionario;
Semana 2, preparación de material;
Semanas 3 y 4, trabajo de campo, revisión y supervisión; y
Semana 5, procesamiento, análisis de la información y entrega de resultados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará en el Departamento de Bolívar.

CLÁUSULA OCTAVA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
1030	1 DE OCTUBRE DEL 2026	CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Secretario asignado a la Secretaría de Seguridad o el funcionario de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1. Apoyar al Contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que el Contratista de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el Contratista.
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Departamento o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

Parágrafo 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Parágrafo 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR podrá imponer multas sucesivas y proporcionales, en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del Manual de Contratación del Departamento de Bolívar, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA dará lugar a que EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR le imponga una pena pecuniaria, a título de tasación anticipada de perjuicios, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR persiga la indemnización de los perjuicios adicionales. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria podrá ser tomado del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, de la garantía de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS

13.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual requerirá la aprobación del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En todo caso, la garantía de cumplimiento deberá cumplir con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - NIT: 890.480.059 - 1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Vigencia del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Vigencia del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Vigencia del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El Proponente deberá anexar para la aprobación de la Garantía de Cumplimiento la certificación, constancia o recibo de pago en caso de optar por un contrato de seguro a través de póliza.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de seguro.

La aprobación de las garantías por parte de EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

13.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** con NIT 890.480.059 – 1 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** con NIT 890.480.059 – 1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una persona independiente del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y, por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación entre este y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato sin la autorización previa y expresa del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. En caso de subcontratación autorizada, el CONTRATISTA seguirá siendo responsable de la totalidad de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales sobre los datos, bases de datos, instrumentos, informes y, en general, sobre los productos resultantes de la ejecución del contrato pertenecen al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de conformidad con la obligación específica de cesión de derechos del contratista y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los productos entregados no vulneran derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar, para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR frente a cualquier reclamación de terceros, incluidas las de carácter laboral, que tenga como causa sus actuaciones o las de su personal en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato en el SECOP II, que sus recursos no provienen ni se destinan a actividades ilícitas, y que cumplirá las normas vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento o la demora en sus obligaciones cuando ello sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley. La ocurrencia del evento deberá comunicarse a más tardar el día hábil siguiente, y si sus efectos no se superan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, las partes podrán convenir la suspensión del plazo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato se resolverán, en primer lugar, mediante arreglo directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la diferencia; de no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: La información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato, incluida la de los encuestados, es confidencial y solo podrá ser usada para los fines del contrato, durante su ejecución y con posterioridad a su terminación, con observancia de la Ley 1581 de 2012. EL CONTRATISTA deberá obtener de su personal la suscripción de un compromiso de confidencialidad en los mismos términos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL Por virtud del presente Contrato el Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados

por encargo de la Entidad, por consiguiente, la Entidad será la única y legítima titular de tales derechos patrimoniales de autor, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

Por lo anterior, para el ejercicio de tales derechos, la Entidad no requerirá suscribir documentos adicionales con el Consultor diferentes al presente Contrato, ni autorizaciones ni aprobaciones del Consultor para el uso, modificación, difusión y divulgación total o parcial por parte de la Entidad o terceros autorizados por la Entidad, todas las cuales se encuentran otorgadas en virtud de la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PATENTES: El Consultor tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la Entidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA deberá obtener autorización escrita del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR para el uso de sus logos e imagen institucional y hará los reconocimientos correspondientes al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en toda actividad o divulgación relacionada con el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN: El contrato terminará: a) por vencimiento del plazo de ejecución o de su prórroga; b) por mutuo acuerdo entre las partes; c) por las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

VIGÉSIMA NOVENA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Consultor se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el Contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o
persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y comunicaciones que deban hacerse las partes se enviarán por medio físico o por correo electrónico a las direcciones indicadas en la Invitación Pública y en la propuesta, o a través del SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: La presente comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen el contrato, el cual se perfecciona con su aprobación en el SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.